



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-032-2013-00486-00  
**DEMANDANTE:** Orlando Jiménez Ballén  
**DEMANDADO:** Bogotá DC – Unidad Administrativa Especial

**DEJA SIN VALOR Y EFECTO**

Por auto del 23 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago.

Ante el silencio de la parte ejecutada, el 26 de abril de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas.

El 29 de abril de 2022, la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión anterior, y solicitó la terminación o suspensión del proceso en virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes.

El 30 de agosto de 2022 se rechazó por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutada y se corrió traslado de la solicitud de terminación o suspensión del proceso.

Por auto del 27 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, requerir a las partes para que realizaran la liquidación del crédito so pena de sanción, y se le ordenó a la apoderada de la parte ejecutante pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso so pena de sanción.

Mediante memorial del 10 de octubre de 2022, la apoderada de la ejecutante allegó el acuerdo de pago celebrado entre las partes, la certificación de tesorería y la constancia de pago de la cuota de septiembre.

**CONSIDERACIONES**

El Despacho dejará sin valor y efecto el auto del 27 de septiembre de 2022 antes referenciado, por lo siguiente:

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-032-2013-00486-00  
**DEMANDANTE:** Orlando Jiménez Ballen  
**DEMANDADO:** Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial de Catastro

- En la providencia señalada se ordenó seguir adelante con la ejecución a pesar que dicha orden se había dado mediante auto del 29 de abril de 2022, razón por la que la etapa correspondiente era la liquidación del crédito.

- Por error de correspondencia, el Despacho no pudo tener acceso al memorial del 6 de septiembre de 2022, en el que la UAE de Catastro manifestó:

Así las cosas, el demandante ORLANDO JIMÉNEZ BALLÉN ha venido remitiendo a través de su apoderada DORA JARAMILLO, comprobantes de consignación correspondientes al pago de la obligación desde el mes de marzo hasta la fecha, en sumas iguales equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$119.467.68) (Se anexa como prueba)

De acuerdo con lo anterior aún se encuentran pendientes por pagar dos cuotas, correspondientes a los meses de septiembre y octubre, motivo por el cual se solicita al despacho la suspensión provisional del proceso, hasta la culminación del pago por parte del ejecutado y en aras de garantizar el pago total de lo adeudado.

- De acuerdo con lo anterior, como quiera que mediante el memorial antes citado la ejecutada coadyuvó la solicitud de suspensión del proceso, el Despacho accederá a la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CGP, con la salvedad que la suspensión será por el término de dos meses a partir de la notificación de esta providencia.

Vencido el término de suspensión, la parte ejecutante deberá informar al Despacho si se cumplió o no con el acuerdo de pago y solicitar, de ser procedente, la terminación del proceso por satisfacción de la obligación.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 27 de septiembre de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución y requirió a las partes.

**SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSPENSIÓN** por el término de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia.


**TERCERO:** Vencido el término anterior, se reanuda el proceso de oficio de conformidad con el artículo 163 del CGP. Por Secretaría, **INGRESAR** el expediente para continuar con el trámite.

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-032-2013-00486-00  
**DEMANDANTE:** Orlando Jiménez Ballen  
**DEMANDADO:** Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial de Catastro

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
Jueza

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 11 de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 31 del 12 de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Edith Alarcon Bernal**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283dfdb8ff07d83b5ac0ccc23e4ce04f98886ae3edffaa4a0732e12d58a9b3**

Documento generado en 11/10/2022 02:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**